



Proyecto de Ley N° 10601/2024-CR

HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 294-A DEL CÓDIGO PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 635

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 294-A DEL CÓDIGO PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Artículo 1. – OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 294-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635.

Artículo 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 294-A DEL CÓDIGO PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 635.

Se modifica el artículo 294-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

“Artículo 294-A.- Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de



HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena.

El director técnico de los almacenes, droguerías, botiquines y oficinas farmacéuticas que, actuado con dolo o negligencia grave, no cumpla con realizar los controles, procedimientos y capacidades razonables de supervisión para verificar la existencia de productos falsificados, será reprimido con la misma pena".

Artículo 3.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente norma entra en vigor a los 06 meses siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta

Lima, marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 16:55:54-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 11:29:14-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 09:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 19:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:15:00-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A ATENDER

Los ciudadanos nos amparamos en la ciencia de la medicina para proteger, tratar y salvar nuestras vidas. Asimismo, cuando un personal de la salud emite una receta, las personas confían en el profesional de la salud y compran el medicamento en la farmacia, botica, etc.

Sin embargo, en la actualidad existen malos elementos que ofrecen medicamentos falsificados con la finalidad de obtener un provecho ilícito perjudicando la vida de las personas o exponiéndolas a la muerte.

De acuerdo a los estudios, las medicinas falsificadas pueden ocasionar graves daños a la salud de las personas. En atención al portal web del Ministerio de Salud, sobre el peligro de los medicamentos falsificados señala lo siguiente¹:

"Población debe evitar comprar fármacos vencidos, adulterados, muestras médicas o de origen desconocido El consumo de medicamentos y otros productos farmacéuticos falsificados o procedentes de cualquier modalidad del comercio ilegal puede generar efectos nocivos para la salud de las personas y hasta ocasionarles la muerte; los sectores de menores recursos económicos constituyen el público objetivo de esta ilícita práctica, informo la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID). "El consumo de medicamentos de origen ilegal, es decir, falsificados, adulterados, vencidos, sin registro sanitario, de contrabando, de origen desconocido, sustraídos de hospitales del Estado, muestras médicas o que sean almacenados o vendidos en condiciones inadecuadas es muy peligroso para la salud de las personas y puede poner en riesgo su vida", advirtió el director general de la DIGEMID, Pedro Yarasca Purilla. El funcionario hizo la advertencia al anunciar el lanzamiento de la Campaña Nacional "La Medicina Bamba Mata" -que se inicia mañana (19 de noviembre) en el Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña. Yarasca explico que el consumo de estos medicamentos puede afectar la salud de las personas por varias razones. "Si el medicamento es falso y carece de principio activo, el organismo no recibirá los efectos terapéuticos esperados, con lo que la enfermedad de la persona podría agravarse por falta de tratamiento e incluso ocasionarle la muerte; si es de origen desconocido o esta vencido podría generar intoxicaciones y otros efectos no deseados que también pueden ser peligrosos", remarco". (el resaltado es nuestro)

En atención a lo expuesto es un hecho que los medicamentos adulterados o falsificados pueden ocasionar daños la salud de las personas, quienes no tienen los conocimientos para identificar estas sustancias nocivas, por cuanto

¹ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/66924-medicamentos-falsificados-afectan-la-salud-y-hasta-ser-causa-de-muerte>

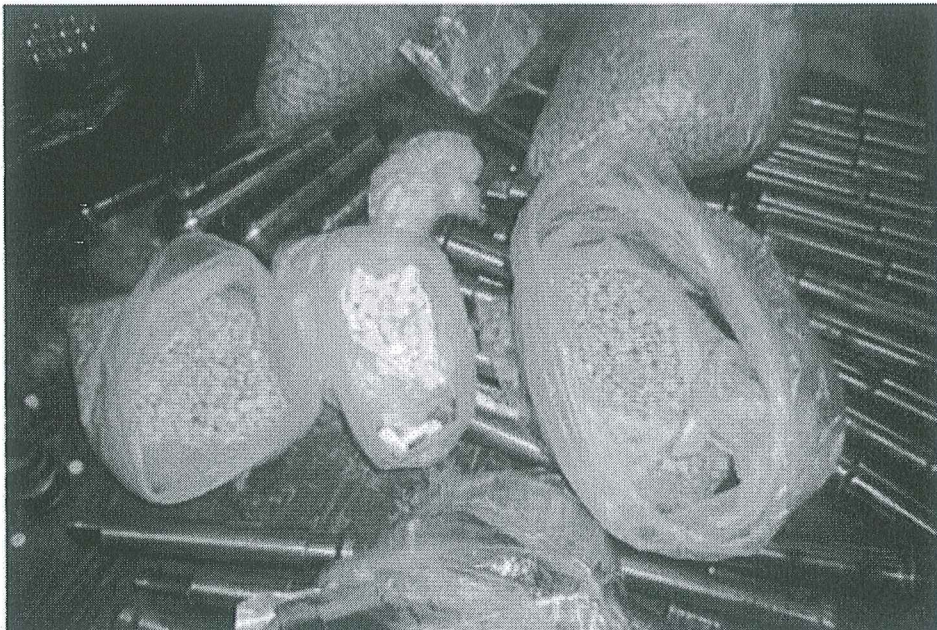
confían en el establecimiento o profesional de la salud que brinda estos productos peligrosos para la salud.

Con relación a ello, se han identificado varios establecimientos en los cuales se han advertido la existencia de estos medicamentos adulterados o falsificados, por lo que no resulta un hecho aislado, como lo podemos ver en las siguientes notas periodísticas.

Imagen N° 01²

≡ andina

Decomisan unas 10 toneladas de medicinas falsificadas en laboratorio de SMP



Gran cantidad de medicina falsificada se encontró en laboratorio de San Martín de Porres.
Foto: ANDINA/Difusión.

² Fuente: <https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=449086>

Imagen N° 02³

COVID-19 en Perú: Intervienen farmacia en SJM que vendía ivermectina adulterada y medicamentos sustraídos del Estado

Agentes de la Policía Fiscal arrestaron a los administradores de este establecimiento y a quien les proveía de la medicina falsa. También se intervino el almacén donde alojaban estos productos

GE f X in



El local, de nombre Farmamedic, quedaba en las inmediaciones del Hospital María Auxiliadora que atiende a cientos de pacientes con COVID-19 y sospechosos en los distritos al sur de Lima. (Foto: PNP)



Redacción EC

PUBLICIDAD

Imagen N° 03⁴

SOCIEDAD

17 JUL 2021 11:06 H

Chiclayo: incautan 300 kilos de medicina natural falsificada en mercado Modelo

Operativo fue realizado por personal sanitario de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.



Todo lo incautado será parte de un proceso de investigación. Foto: Geres Lambayeque.



LR Norte

Compartir



³ Fuente: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/intervienen-farmacia-en-sjm-que-vendia-ivermectina-adulterada-y-medicamentos-sustraidos-del-estado-noticia/?ref=ecr>

⁴ Fuente: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/07/17/chiclayo-incautan-300-kilos-de-medicina-natural-falsificada-en-mercado-modelo-lrnd>

Imagen N° 04⁵

Decomisan pastillas que eran fabricadas con cemento, yeso y cal

En 25 operativos realizados durante todo el año, la Policía incautó 7 toneladas de medicinas falsas



Imagen N° 05⁶

SOCIAL

Arequipa: más de 50% de farmacias fueron cerradas por medicamentos adulterados y otras deficiencias

En coordinación con las municipalidades, la Gerencia Regional de Salud realiza inspecciones de boticas y farmacias que, pese a tener licencia, no tienen autorización sanitaria.



Por Thais Astoquilia
13 septiembre, 2023



⁵ Fuente: <https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/hallan-pastillas-que-eran-fabricadas-cemento-yeso-y-cal-n382071>

⁶ Fuente: <https://elbuho.pe/2023/09/arequipa-mas-de-50-de-farmacias-fueron-cerradas-por-medicamentos-adulterados-y-otras-deficiencias/>

Imagen N° 06⁷

Tacna: En operativos intervienen 14 locales clandestinos que vendían medicamentos "bamba"

Dirección de Salud lanza campaña para alertar sobre riesgos de adquirir medicina falsificada

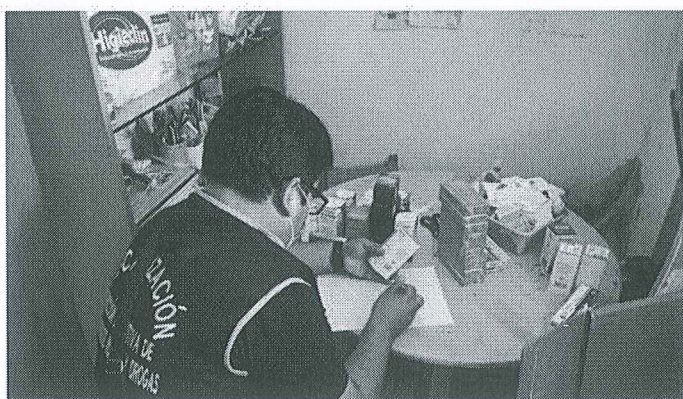


Imagen N° 07⁸

PNP incauta medicamentos falsificados y vencidos en Cercado de Lima

El coronel PNP Carlos Aguilar indicó que las medicinas adulteradas eran enviadas a varios distritos de Lima.

- > Barranco: PNP detiene a sujeto acusado de vender 'happy brownies'
- > Colegio Médico anuncia investigación al Dr. Fong tras muerte de la 'Muñequita Milly'

GE f X in d

Conforme a los criterios de The Trust Project



Medicamentos eran adulterados y comercializados en Lima y provincias. (Foto: Captura / América Noticias)

PUBLICIDAD

⁷ Fuente: <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/tacna-en-operativos-intervienen-14-locales-clandestinos-que-vendian-medicamentos-bamba-noticia/?ref=dcr>

⁸ Fuente: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/cercado-de-lima-pnp-incauta-medicamentos-falsificados-y-vencidos-ultimas-noticia/?ref=ecr>

Imagen N° 08⁹

infobae 19 Feb, 2025 Argentina Colombia España México REGISTRARME INICIAR SESION

Incautan más de 70 mil medicamentos vencidos durante operativo en el Centro de Lima: inescrupulosos manipulaban las fechas y colocaban una nueva

Según el coronel Walter Ramos, los responsables de adulterar y distribuir estos productos enfrentan penas que oscilan entre 4 y 8 años de prisión efectiva



Por David Solar Silva

22 Ago, 2024 03:46 p.m. CO



Guardar



PUBLICIDAD

Imagen N° 09¹⁰

País



Incautan más de 250 kilos de medicamentos falsificados en centro comercial El Hueco

Locales almacenaban antibióticos, analgésicos y hasta ansiolíticos adulterados y vencidos.

⁹ Fuente: <https://www.infobae.com/peru/2024/08/22/incautan-mas-de-70-mil-medicamentos-vencidos-durante-operativo-en-el-centro-de-lima-inescrupulosos-manipulaban-las-fechas-y-colocaban-una-nueva/>

¹⁰ Fuente: <https://elperuano.pe/noticia/190762-incautan-mas-de-250-kilos-de-medicamentos-falsificados-en-centro-comercial-el-hueco>



En atención a las referidas notas periodística expuesta, se confirma una problemática de gran magnitud que está presente en nuestras ciudades, las cuales, según lo señalado por las autoridades (DIGEMIN), puede ocasionar graves daños a la salud o hasta la muerte. En tal sentido, teniendo en consideración que las normas administrativas no resultan suficientes para controlar este atentado contra la salud pública, resulta necesario realizar las reformas legislativas necesarias con la finalidad de controlar dicho fenómeno criminal.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.
- Resolución Ministerial N° 040-2010-MINSA, Dictan normas referentes al sistema de información de precios de productos farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos públicos y privados.
- Resolución Ministerial N° 937-2014-MINSA, Aprueban Listado de cantidades de muestras de retención de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

III. SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS

La sociedad peruana ha reconocido los peligros que representa los medicamentos falsificados o adulterados presentes en el circuito comercial peruano, por lo que en la legislación penal, en el artículo 294-A del Código Penal se encuentra regulado de la siguiente forma:

"Artículo 294-A.- Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena."



Si bien es cierto, la criminalización del fenómeno criminal relacionado a la falsificación o adulteración de los medicamentos representa una herramienta importante frente a este crimen contra la salud pública, en atención a las notas periodísticas, no resulta suficiente la legislación penal como se encuentra regulada actualmente. En tal sentido, corresponde realizar las reformas necesarias a fin que la norma sea más rigurosa para evitar cualquier filtración de estos productos nocivos para la salud.

IV. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 294-A DEL CÓDIGO PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Al respecto, conforme a la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en la cual se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.

En el inciso 2 del artículo 46 del referido cuerpo normativo se establecen las prohibiciones de las actividades relacionadas al sector salud:

"2. La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos."

Además, en el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, en los artículos 42, 47, 65, 77 y 84 del referido cuerpo normativo, se establece que los directores técnicos de los almacenes, droguerías, botiquines y oficinas farmacéuticas son responsables de verificar la existencia de productos falsificados.

Las referidas normativas establecen sanciones administrativas dirigidos a los funcionarios encargados de verificar la existencia de productos médicos falsificados, sin embargo, como se ha expuesto en la problemática de la presente exposición de motivos, las referidas normativas no resulta suficientes para el control de los medicamentos falsificados o adulterados que pueden ocasionar la muerte.

Asimismo, resulta necesario implementar medidas más eficaces por cuanto existen artículos académicos que señalan los peligros contra la vida,

como lo es la OMS/OPS, por cuanto en su artículo "Falsificación de Medicamentos: Un Problema de Salud Pública"¹¹¹², señala lo siguiente:

"ha concluido declarando que los medicamentos adulterados son un verdadero problema de Salud Pública y para resolverlo ha sugerido un conjunto de acciones y políticas públicas, en ese sentido, desde hace varios años la OMS viene apoyando el desarrollo de la Conferencia Internacional de Autoridades".

Además, el profesional de la salud Del Castillo, en su artículo "Declaración de Política de la FIP (International Pharmaceutical Federation) sobre Medicamentos Falsos"¹³, concluyó lo siguiente:

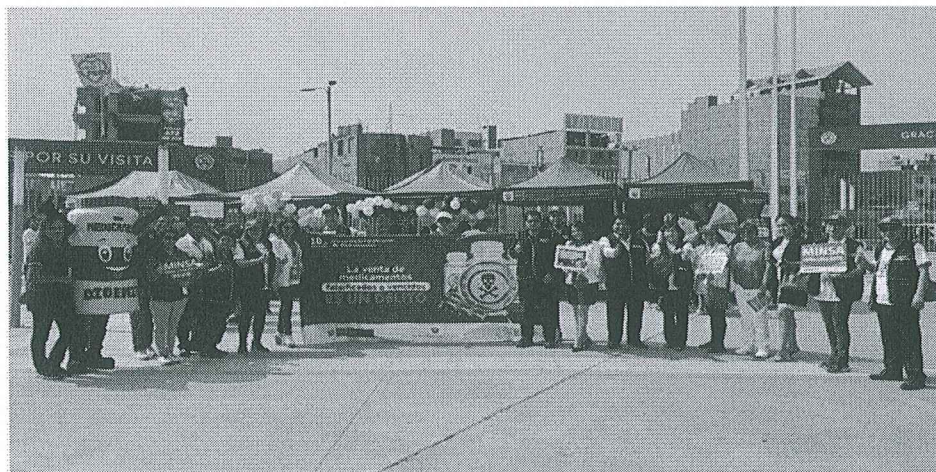
"concluyo que la falsificación de los productos medicinales significa un etiquetado deliberadamente erróneo y fraudulento con respecto a la identidad, composición y/o fuente de un producto medicinal acabado, o de un ingrediente para la preparación de un producto medicinal; asimismo plantea que la falsificación de medicamentos como un problema importante de seguridad y Salud Publica".

Lo referido también ha sido recogido por el DIGEMID, por cuanto se han realizados campañas donde se señala que los medicamentos falsificados y vencidos pueden ocasionar la muerte.

Imagen N° 10¹⁴

13 Digemid alerta que consumo de medicamentos falsificados y vencidos puede causar la muerte

Nota de Prensa, Notas



¹¹ Fuente: Artículo OMS/OPS (2009). Falsificación de Medicamentos: Un Problema de Salud Pública. Suiza

¹² Fuente: Organización Mundial de Salud (2009). 62a Asamblea Mundial de la Salud. Rev. Bio Tec [internet]. [fecha de acceso 9 de setiembre del 2014]; Disponible en: <http://www.biotecnica.uson.mx/revistas/articulos/18-BIO-11-DPA-08.pdf> 211(3):185-190

¹³ Fuente: Castillo C. (2003). Declaración de Política de la FIP (International Pharmaceutical Federation) sobre medicamentos falsos. Documento que sustituyó al adoptado en Barcelona; 12 (2):58- 65

¹⁴ Fuente: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/webDigemid/notas/2023/digemid-alerta-que-consumo-de-medicamentos-falsificados-y-vencidos-puede-causar-la-muerte/>

En atención a las acciones realizadas por las autoridades peruanas estas no resultan suficientes, lo cual se demuestra con lo recogido en la siguiente nota periodística:

Imagen N° 11¹⁵

GESTIÓN

Perú se encuentra entre los 5 primeros países que falsifica medicamentos

Organización Panamericana de la Salud (OPS) hizo un llamado para evitar que las personas compren medicinas adulteradas a través de páginas webs de dudosa procedencia.



Organización Panamericana de la Salud (OPS) asegura que Perú se encuentra entre los 5 primeros países que falsifica medicamentos.

En atención a lo expuesto, la reforma del artículo 294-A del Código Penal a fin de criminalizar a los directores técnicos de los almacenes, droguerías, botiquines y oficinas farmacéuticas que no cumpla con realizar los controles, procedimientos y capacidades razonables de supervisión para verificar la existencia de productos falsificados, se justifica y resulta legalmente viable conforme al marco normativo actual.

Asimismo, se precisa que la presente iniciativa legislativa surge por iniciativa del Congresista Raúl Huamán Coronado, por cuanto es médico cirujano de profesión con muchos años de experiencia en el sector salud, debido a que se ha elaborado en atención a resolver una problemática existente en el sector salud.

¹⁵ Fuente: <https://gestion.pe/peru/organizacion-panamericana-de-la-salud-peru-se-encuentra-entre-los-5-primeros-paises-que-falsifica-medicamentos-dgmid-ministerio-de-salud-gobierno-noticia/?ref=gesr>



V. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

VI. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Propone modificar el 294-A del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635.

La presente iniciativa normativa **modifica** en lo concerniente a lo siguiente:

TEXTO <u>VIGENTE</u>	TEXTO <u>PROPUESTO</u>
"Artículo 294-A.- Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios <i>El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.</i> <i>El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena."</i>	"Artículo 294-A.- Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios <i>El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.</i> <i>El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena.</i> <i>El director técnico de los almacenes, droguerías, botiquines y oficinas farmacéuticas que, actuado con dolo o negligencia grave, no cumpla con realizar los controles, procedimientos y capacidades razonables de supervisión para verificar la existencia de productos falsificados, será reprimido con la misma pena"</i>

Cabe señalar que en el presente caso se plantea una *vacatio legis* (período de preparación antes de la vigencia de la ley) con la finalidad de que la sociedad peruana conozca la nueva ley y los órganos del Estado se preparen.



VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta establece medidas que permitirán dar una lucha eficiente contra los delincuentes que falsifican o adulteran productos médicos, quienes luego lo comercializan, estableciendo la criminalización de los directores técnicos de los almacenes, droguerías, botiquines y oficinas farmacéuticas que no cumpla con verificar la existencia de productos falsificados, evitándose la exposición de la ciudadanía ante estos medicamentos nocivos que pueden ocasionar la muerte.

Es preciso destacar que la presente propuesta legislativa no representa costo adicional alguno para las arcas del Estado peruano, asimismo esta no implica la creación o incremento de gasto al erario nacional. Es de carácter estrictamente normativo.

De acuerdo a lo señalado, se procede a precisar un cuadro del Análisis Costo-Beneficio:

ACTORES INVOLUCRADOS	BENEFICIO	COSTO
POBLACIÓN	- Mejorar los mecanismos para la lucha contra los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios falsificados. - Generar tranquilidad y confianza en el sector salud. - Proteger el derecho fundamental de salud.	Ninguno, porque busca mejorar la normativa del Código Penal.
ENTIDADES DEL GOBIERNO	- Se busca mejorar los mecanismos para la persecución del delito de falsificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios falsificados. - Se busca elevar la exigencia de los mecanismos que aplican los funcionarios del sector salud para la verificación de productos médicos falsificados.	Ninguno, porque busca mejorar la normativa del Código Penal.



VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL	
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Tema 13. Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.